

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

APRUEBA MEDIDA 51-01 (2010) CCRVMA 2018-2019



APRUEBA MEDIDA DE CONSERVACIÓN QUE INDICA ADOPTADA EN LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS.

VALPARAISO, 29 NOV. 2018

R. EXENTÁ N° 4153

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) N° 1054 de fecha 21 de noviembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el Decreto Supremo N° 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, de 20 de mayo de 1980, promulgada por Decreto Supremo N° 662, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 13 de octubre de 1981, tiene por objeto la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y que de acuerdo al artículo 7 N° 2, Chile es parte de dicha Comisión.

Que el artículo 21 N° 1, de esta Convención establece que cada una de las partes contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Que la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en su XXXVII reunión, celebrada en la ciudad de Hobart, desde el 22 de octubre al 2 de noviembre de 2018, ha adoptado medidas de conservación y manejo que corresponde aprobar, entre las cuales se encuentra la Medida de Conservación 51-01 (2010) sobre "Límites de captura precautorios para *Euphausia superba* en las subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4".

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7° E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar la medida acordada en el marco del tratado citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Medida de Conservación 51-01 (2010) sobre "Límites de captura precautorios para *Euphausia superba* en las subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4", adoptada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, correspondiente a la temporada 2018-2019, en la XXXVII Reunión de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, celebrada en la ciudad de Hobart, desde el 22 de octubre al 2 de noviembre de 2018:

| | | |
|---|------------|---------------------------|
| MEDIDA DE CONSERVACIÓN 51-01 (2010) Límites de captura precautorios para <i>Euphausia superba</i> en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 | Especie | kril |
| | Áreas | 48.1, 48.2, 48.3, 48.4 |
| | Temporadas | todas |
| | Artes | todos |
| | | |

La Comisión,

Observando que ha acordado que las capturas de kril en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 no excederán de un nivel establecido, definido aquí como nivel crítico, hasta que se haya determinado un procedimiento para la asignación de la captura total permisible entre unidades de ordenación más pequeñas, y se haya indicado al Comité Científico que proporcione asesoramiento sobre dicha subdivisión (CCAMLR-XIX, párrafo 10.11),

Reconociendo que el Comité Científico ha acordado un nivel crítico de 620 000 toneladas, adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de su Convención:

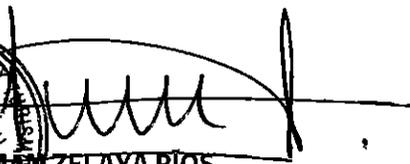
- | | |
|-------------------------------|--|
| Acceso | 1. La pesquería dirigida a <i>Euphausia superba</i> en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 se realizará únicamente por barcos que utilicen los métodos de pesca listados en el Anexo A de la Medida de Conservación 21-03. |
| Límite de captura | 2. La captura total combinada de <i>Euphausia superba</i> en las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 tendrá un límite de 5,61 millones de toneladas en cualquier temporada de pesca. |
| Nivel crítico | 3. Mientras la Comisión no haya efectuado la asignación de la captura total permisible entre unidades de ordenación más pequeñas ¹ , sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, el total de la captura combinada para las Subáreas estadísticas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 será limitado aún más a 620 000 toneladas en cualquier temporada de pesca. 4. Esta medida será examinada periódicamente por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento del Comité Científico. |
| Temporada | 5. La temporada de pesca comienza el 1 de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente. |
| Mitigación | 6. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-03 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca. 7. El uso de dispositivos de exclusión de mamíferos marinos es obligatorio en las redes de arrastre. |
| Datos | 8. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, se aplicarán los requisitos relativos a la notificación de datos establecidos en la Medida de Conservación 23-06. |
| Protección del medio ambiente | 9. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01. |

¹ Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



cep
CGS/KMW/css

